



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

PARA:

Diego Hernández Losada	Vicerrector Sede Bogotá
Carlos Alfredo Salazar Molina	Vicerrector Sede Medellín
Germán Albeiro Castaño Duque	Vicerrector Sede Manizales
Raúl Madriñan Molina	Vicerrector Sede Palmira
Dr. Leonardo Álvarez Yapes	Director Infraestructura sede Bogotá
Dra. Luz Amparo Flórez	Directora de Gestión Sede Bogotá
Dr. Hernán Darío Ramírez Rincón	Director Administrativo Sede Medellín
Dr. Alberto Antonio Agudelo	Director Administrativo Sede Manizales
Dra. Yolanda Planta	Directora Administrativa y Financiera Sede Palmira

CONSECUTIVO:

1 227

REFERENCIA:

Avalúos bienes Históricos y Culturales.

FECHA:

19 de noviembre de 2013

Cordial saludo:

En el marco de las disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nacional, referidas al proceso de actualización de los avalúos de los Bienes Inmuebles para la vigencia 2013, esta Gerencia mediante circular 014 de mayo del presente, proyecto las actividades que debían adelantar las sedes para garantizar el cumplimiento por parte de la Universidad.

No obstante lo anterior, en el proceso de revisión y registro de los avalúos, así como de su impacto en el Programa de Seguros e Intereses Patrimoniales de la Universidad, se evidencia que si bien es cierto, la Contaduría General de la Nación no establece que los Bienes Históricos y Culturales deban ser avaluados y actualizado su valor, desde el punto de vista del valor asegurado estos inmuebles se deben asegurar por el valor de reconstrucción. (Concepto USAS UNAL No. 204 de 2013 de Jargu S.A. Corredores de Seguros S.A).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Por lo anterior, se hace necesario que las sedes que realizaron avalúos a los Bienes Históricos y Culturales, los revisen a la luz del concepto USAS UNAL No. 204, y quienes no los hayan realizados, lo hagan y lo reporten antes del cierre de la vigencia 2013, de forma que se garantice el adecuado aseguramiento de los bienes, así como el debido reconocimiento por parte de la Compañía de Seguros en el evento de un siniestro.

En lo referente al reconocimiento contable, la División Nacional de Contabilidad elevará la consulta respectiva a la Contaduría General de la Nación, la cual se divulgará una vez se conozca.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

GERARDO ERNESTO MEJIA ALFARO
Gerente

Copia: DNSA / DNC / GRUPO SOPORTE QUIPU

Anexo: dos (2) folios - Concepto USAS UNAL 204.

13 Reviso: Pilar Cristina Céspedes Bahamon.



USAS UNAL No. 204 -2013

Bogotá, D.C. 18 de Noviembre de 2013 2013 NOV 18 P 3:46

Doctora

PILAR CRISTINA CESPEDES BAHAMON

Jefe División Nacional de Servicios Administrativos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Carrera 45 No. 26-85, piso 4

Ciudad

REF: ASEGURAMIENTO INMUEBLES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Respetada Doctora:

De la manera más atenta nos dirigimos a usted con el objeto de dar respuesta a la consulta efectuada en el comité de intermediación de fecha 14 de Noviembre de 2013, referente al valor asegurado de los inmuebles propiedad de la Universidad amparados bajo la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales. Al respecto nos permitimos manifestar:

1. El valor asegurado es el monto o la suma que determina la responsabilidad máxima de la Compañía aseguradora en caso de realizarse un siniestro amparado por las pólizas que integran el programa de seguros de la Universidad.
2. El artículo 1089 del Código de Comercio establece:

"Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él."

3. Por otra parte el artículo 1102 del Código de Comercio establece:

"No hallándose asegurado el íntegro valor del interés, el asegurador sólo estará obligado a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Sin embargo, las partes podrán estipular que el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro sino en el caso de que el monto de éstos exceda de la suma asegurada"

4. En igual sentido, el artículo 48, numeral 63 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), establece como falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"
5. En virtud de lo anterior, las condiciones generales del seguro de Todo Riesgo Daños Materiales No. 72100001995, contratado por la Universidad Nacional de Colombia prescribe:



JARGU
CORREDORES DE SEGUROS

25 años

"CONDICIÓN SEXTA- VALOR ASEGURABLE"

"El valor de los intereses asegurables a que se refieren los numerales 1 de la condición tercera precedente y que son base para la aplicación de las tasas y el correspondiente cobro de primas, asciende a la cantidad indicada en la caratula de la póliza.

Para todos los efectos previstos en esta póliza, ente ellos las comunicaciones que el asegurado debe dirigir a la QBE SEGUROS S.A., en cumplimiento de lo estipulado en el parágrafo primero de la presente condición, **el valor asegurable debe ser igual al valor total de reposición o de reemplazo de todos los bienes o intereses asegurables** comprendidos bajo el numeral 1 de la condición tercera de esta póliza.

Parágrafo primero: aunque no se halle asegurado el integro valor del interés asegurable, las partes expresamente estipulan que el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro que llegue a afectar los intereses asegurados bajo la condición tercera de esta póliza, salvo en el caso de que el monto de tales pérdidas o deterioros, excedan la suma asegurada." (Destacado y subrayado fuera de texto)

"CONDICIÓN SÉPTIMA - DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE:"

"El ajuste de pérdidas de cualquier siniestro que afecte los intereses asegurados bajo el numeral 1 de la condición tercera de la presente póliza, **se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados**, entendiéndose por tal el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez o, en fin, cualquier otro concepto, teniéndose en cuenta las siguientes reglas, en los casos que sea aplicable (...)" (Destacado y subrayado fuera de texto).

6. En conclusión, para el caso específico del seguro de Todo Riesgo Daño Material, cuyo objeto es "amparar todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia responsabilidad o custodia, ubicados dentro del territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto para eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto"; el valor asegurado de los bienes, conforme al principio indemnizatorio antes mencionado, las reglas de indemnización por infraseguro o supraseguro y las condiciones generales de la póliza; debe corresponder al **valor de reconstrucción** para los bienes inmuebles y al **valor de reposición o reemplazo** para los bienes muebles.

Esperamos de esta manera atender la inquietud planteada. Y atentos a realizar cualquier aclaración, nos suscribimos.

Cordialmente

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS


JEYMI ROCÍO TRUJILLO CARDOZO
Ejecutiva de Cuenta

HT0053

